

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 976/2013 DE LA COMISIÓN**de 11 de octubre de 2013****relativo a excepciones a las reglas de origen que establece el anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, que se aplican dentro de contingentes de determinados productos procedentes de Panamá**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2012/734/UE del Consejo, de 25 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y a la aplicación provisional de su parte IV relativa al comercio ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2012/734/UE, el Consejo autorizó la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»). En virtud de la Decisión 2012/734/UE, el Acuerdo ha de aplicarse de forma provisional, a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración.
- (2) El anexo II del Acuerdo se refiere a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa. Para varios productos, el apéndice 2A de dicho anexo establece posibles excepciones de las reglas de origen que figuran en dicho anexo en el marco de contingentes anuales. Dado que la Unión ha decidido hacer uso de dicha posibilidad, es necesario establecer las condiciones para la aplicación de estas excepciones a las importaciones procedentes de Panamá.
- (3) Conviene que la Comisión administre los contingentes arancelarios previstos en el apéndice 2A con arreglo a la fórmula de atender según el orden de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽²⁾.

(4) El derecho a beneficiarse de las concesiones arancelarias debe supeditarse a la presentación ante las autoridades aduaneras de la prueba de origen pertinente, tal como está previsto en el Acuerdo.

(5) Dado que el Acuerdo surtirá efecto el 1 de agosto de 2013, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las reglas de origen que figuran en el apéndice 2A del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), se deben aplicar a los productos enumerados en el anexo del presente Reglamento.

2. Las reglas de origen a que se refiere el apartado 1 se deben aplicar no obstante lo dispuesto en las normas de origen establecidas en el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, a reserva de los contingentes fijados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Para acogerse a la excepción que establece el artículo 1, los productos contemplados en el anexo deben ir acompañados de una prueba de origen, tal como se establece en el anexo II del Acuerdo.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios del anexo deben ser gestionados por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de agosto de 2013.

⁽¹⁾ DO L 346 de 15.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

PANAMÁ

Sin perjuicio de las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considera que el texto de la designación de los productos tiene un valor meramente orientativo, determinándose el ámbito del régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por los códigos NC existentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Nº de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)
09.7061	6103 22 00	Conjuntos, para hombres o niños, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	16 667
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	43 600
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	47 200
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	50 800
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	54 400
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	58 000
09.7062	6104 22 00	Conjuntos, para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	16 667
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	43 600
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	47 200
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	50 800
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	54 400
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	58 000
09.7063	6106 10 00	Camisas, blusas y blusas camiseras de punto, para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	58 333
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	152 600
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	165 200
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	177 800
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	190 400
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	203 000
09.7064	6108 21 00	Bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	320 833
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	839 300
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	908 600
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	977 900
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	1 047 200

Nº de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 116 500
09.7065	6109 10 00	T-shirts y camisetas, de punto, para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	458 333
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	1 199 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	1 298 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	1 397 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	1 496 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 595 000
09.7066	6110 20	Suéteres (jerseys), pulóveres, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	333 333
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	872 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	944 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	1 016 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	1 088 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 160 000
09.7067	6111 20	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	20 833
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	54 500
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	59 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	63 500
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	68 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	72 500
09.7068	6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	625 000
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 500 000
09.7069	6203 22	Conjuntos, para hombres o niños, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	4 167
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	10 900
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	11 800
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	12 700

Nº de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	13 600
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	14 500
09.7070	6203 42	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> , para hombres o niños, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	83 333
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	218 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	236 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	254 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	272 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	290 000
09.7071	6203 43	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> , para hombres o niños, de fibras sintéticas	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	41 667
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	109 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	118 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	127 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	136 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	145 000
09.7072	6205 20 00	Camisas para hombres o niños, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	41 667
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	109 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	118 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	127 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	136 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	145 000
09.7073	6206 30 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	41 667
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	109 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	118 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	127 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	136 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	145 000
09.7074	6209 20 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de algodón	Del 1.8.2013 al 31.12.2013	20 833
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	54 500

Nº de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	59 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	63 500
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	68 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	72 500